

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2017-4607 *Anuncio de subasta de bienes y derechos. Expediente 2010EXP03021291 (antes 25632/2010).*

Don Manuel Fuente Arroyo, recaudador general y agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

HACE SABER: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se dictó acuerdo autorizando la enajenación mediante subasta de los bienes y derechos embargados por diligencias de fechas 21 de septiembre de 2011 y 27 de octubre de 2014; Anotación letra "A" (28/11/2011) prorrogada por la letra "D" (26/10/2015) y Anotación letra "B" (29/01/2015), en el expediente ejecutivo de apremio administrativo número 2010EXP03021291 (antes 25632/2010), que se detallan a continuación:

Acordada con fecha 18 de abril de 2017, por el Órgano de Recaudación competente, la enajenación de bienes y derechos mediante subasta pública, en procedimiento administrativo de apremio; procédase a la celebración de la misma el día 28 de junio de 2017, a las 10:00 horas, en el Salón de Sesiones del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, plaza del Ayuntamiento sin número, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 101 y siguientes del RGR, enunciado.

Lote: Único

Tipo 1ª licitación: Ochenta y siete mil trescientos cuarenta y ocho euros con veintitrés céntimos (87.348,23 €), en cuya cantidad no van incluidos los impuestos indirectos que graven la transmisión de los bienes a enajenar.

Depósito fijado para 1ª licitación: 17.469,64 €.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS A SUBASTAR

URBANA: NÚMERO DOS.- VIVIENDA UNIFAMILIAR, señalada con el número ochenta y nueve, del Barrio de Corbanera, del pueblo de Monte, Ayuntamiento de Santander, compuesta de planta baja, con acceso por su viento Sur, con una superficie construida aproximada de ochenta y ocho metros cuadrados, destinada a comercio; planta primera, con acceso a través de escalera exterior que discurre por la fachada Este para acceder por el Sur, con una superficie construida aproximada de ochenta y ocho metros cuadrados, con distribución propia para habitar; y buhardilla, con acceso a través de escalera interior que arranca de la planta baja, con una superficie construida aproximada de ochenta y ocho metros cuadrados, con distribución propia para habitar, y linda: al Norte, con accesoria aneja de esta vivienda y por los demás vientos, con terreno anejo de esta vivienda. ANEJOS: La vivienda descrita tiene como anejos lo siguiente: A) UNA ACCESORIA adosada a la vivienda por el viento Norte de la vivienda, compuesta de planta baja, destinada a cuadra y planta alta a pajar, con una superficie construida en planta de ochenta metros cuadrados y con acceso por su viento Oeste, y linda: por el Norte, Este y Oeste, con terreno anejo de la vivienda señalada con el número uno de parcelación horizontal; y por el Sur, con la vivienda de la que es anejo. B) PARCELA DE TERRENO, con una superficie de cuatro mil ciento cuarenta metros y setenta y cuatro decímetros cuadrados, incluida la ocupada por la vivienda y su accesoria, y que linda: al Norte, con terreno anejo del elemento número uno; al Sur, carretera; al Este, con Arsenio Callejo; y al Oeste, carretera.

Se halla inscrita al libro 117, Reg. 5, folio 67, finca 9073.

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 101

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio convocando a los licitadores interesados, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta; lo siguiente:

1º. Los bienes o derechos embargados a enajenar son los descritos anteriormente. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quien interese, en el Servicio de Recaudación actor, sito en la calle Antonio López, número 6, bajo de esta ciudad, en horario de nueve a trece horas de lunes a viernes.

2º. Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, resultando de la información registral que aparece en el expediente, la siguiente:

Inscripción 3ª (30/07/2008) - Hipoteca a favor de Caja Ahorros Santander y Cantabria. (Liberbank S. A.). 120.000 € de principal. Vencimiento final 27/06/2033. Tasada para subasta: 460.931,27 €.

Inscripción 4ª (8/07/2009) - Hipoteca a favor de Caja Ahorros Santander y Cantabria. (Liberbank S. A.). 150.000 € de principal. Vencimiento final 29/04/2024. Tasada para subasta: 446.851,51 €.

Solicitada información a dicha entidad, con fecha 20 de marzo de 2017 comunican que dichos préstamos están en situación de morosidad al día de la fecha, y se corresponden con:

Préstamo Hipotecario formalizado el 27/06/2008, plazo 25 años, deuda total de 124.238,61 €.

Préstamo Hipotecario formalizado el 29/04/2009, plazo 15 años, deuda total de 144.615,56 €.

Todo ello, sin perjuicio de la posible exigencia por parte de la Administración Local actuante, de la Hipoteca Legal Tácita y/o en su caso afección de bienes por débitos anteriores del Impuesto de Bienes Inmuebles, si con el resultado de la misma no llegase a cubrir la totalidad de la deuda reclamada que extinguiere dichas responsabilidades.

Situaciones Jurídicas:

Los inmuebles adjudicados quedarán igualmente afectos al pago de las deudas tributarias y recargos pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos previstos en la legislación vigente de las Haciendas Locales.

3º. Podrán formar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o cualquier otro similar, y en su caso, con documento que justifique la representación que ostente, a excepción del deudor u obligado, del personal adscrito al órgano de recaudación competente, tasadores, depositario de los bienes, así como los funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio, además de los ya prohibidos por el Código Civil en su artículo 1459.

4º. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos dichos bienes en el Registro correspondiente, el documento público de venta será título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la Ley Hipotecaria; mientras que en los demás casos podrá procederse como dispone el título VI de citada norma, para llevar a cabo la concordancia entre el citado registro y la realidad jurídica.

5º. Todo licitador deberá constituir ante la Mesa de Subasta depósito mediante talón conformado o cheque bancario, a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación, excepto para aquellos lotes que se hubiese acordado motivadamente un porcentaje menor en su caso, nunca inferior éste al 10%. De no resultar adjudicatario de un bien o lote, podrá aplicar cuando proceda dicho depósito al de otros bienes o lotes sucesivos.

CVE-2017-4607

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 101

Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta, sin perjuicio de poder participar personalmente con posturas superiores a éstas. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la oficina del Servicio General de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la calle Antonio López, número 6, bajo, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque bancario o talón conformado extendido a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por el importe del depósito. Haciéndose constar en el exterior del mismo, los datos identificativos a que corresponda.

6º. La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago de la deuda en principal, el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas del procedimiento.

7º. El valor de las pujas se ajustará en todo momento al reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (Importe en euros)	VALOR DE LAS PUJAS (Importe en euros)
Hasta 5.999,99	60,00
De 6.000,00 a 30.000,00	120,00
Más de 30.000,00	300,00

Valor que se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

8º. En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

9º. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días hábiles -excluidos del cómputo sábados, domingos y festivos- siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Puede, si así lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobada su efectividad, se procederá a levantar la retención sobre el depósito constituido, con la devolución del mismo.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, perderán el importe del depósito, quedando obligados a resarcir a la Administración de los perjuicios que origine la ineffectividad de la adjudicación. No obstante, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda del obligado al pago.

Asimismo, en caso de impago del remate por el adjudicatario, la Mesa optará entre acordar la adjudicación al licitador de la segunda oferta más elevada, siempre que ésta no fuere inferior en más de dos tramos de la impagada o iniciar el trámite de venta por gestión y adjudicación directa. Siendo esta última a realizar en cualquier caso, si la oferta es inferior en más de dos tramos.

10º. En el caso de enajenación de bienes inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación, el otorgamiento de escritura pública de venta del inmueble, pudiendo realizar el pago en el mismo día del otorgamiento de citada escritura, si la cantidad a ingresar entre el depósito constituido y el remate acordado supera la cifra de 60.000 euros. La Mesa de Subasta lo concederá de forma automática y así lo hará constar en el Acta de subasta a evacuar, pudiendo exigir ésta si así lo creyera conveniente, la constitución de un depósito adicional que podrá ser como máximo el importe del depósito que se hizo

CVE-2017-4607

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 101

para licitar; habilitándose en este caso un plazo máximo de diez días improrrogables para su realización. Señalándose que si no se ingresa citado depósito adicional, se habrá de efectuar el pago con carácter general dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la adjudicación.

11º. La Mesa de Subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación cuyo tipo se fijará en el setenta y cinco por ciento de la primera, una vez finalizada ésta, y los bienes no hayan sido adjudicados en la misma.

Tipo de subasta en segunda licitación: 65.511,17 €.

Depósito para la segunda licitación: 13.102,23 €.

12º. Los bienes no enajenados en la subasta, podrán adjudicarse mediante el trámite de venta por gestión directa, dentro del plazo de seis meses, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107 del meritado R.G.R.

13º. La excelentísima señora alcaldesa se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Ayuntamiento de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad el artículo 109 del R.G.R., precitado.

14º. Los bienes o derechos rematados o en su caso, los documentos de adjudicación que así lo acrediten, les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que gravan su transmisión, o en su caso, el Impuesto del Valor Añadido, cuando se trate de los bienes de un empresario o profesional, y éstos estén afectos a la actividad.

15º. Con carácter general, no podrá hacerse el remate en calidad de ceder a terceros, a excepción de que los participantes en la subasta lo hagan en virtud de colaboración social con la Administración, previo acuerdo con instituciones u organizaciones representativas de entidades del sector de la mediación en el mercado inmobiliario, en los que en estos supuestos, el licitador en el momento de su acreditación, podrá manifestar que en el caso de resultar adjudicatario, se reserva su derecho de ceder dicho remate a un tercero, para que el documento público de venta pueda otorgarse directamente a través del cesionario.

16º. Los gastos y costas que como consecuencia de la adjudicación se devenguen, incluidos los impuestos indirectos que graven la transmisión, entre éstos, los derivados de la inscripción del mandamiento de cancelación de cargas posteriores en el registro correspondiente, serán a cargo del titular o titulares adjudicatarios, además de los de notaría por otorgamiento de escritura pública, y cuantos otros pudieran producirse como objeto de su transmisión, etc.

Advertencias:

En todo aquello no previsto en este anuncio, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Santander, 15 de mayo de 2017.

El recaudador general y agente ejecutivo,

Manuel Fuente Arroyo.

2017/4607

CVE-2017-4607